

MINISTERIO DEL EJERCITO

6289 *ORDEN de 2 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 23 de enero de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Auxiliar de Infantería, Caballero Mutilado don Joaquín Peñarroya Navarro.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Joaquín Peñarroya Navarro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 21 de junio de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 23 de enero de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Peñarroya Navarro, Teniente de Infantería de la Escala Auxiliar, contra las Resoluciones de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de diecisiete de mayo y veintiuno de junio de mil novecientos setenta y dos, denegatorias de su ascenso al empleo de Capitán; y no hacemos especial declaración sobre las costas causadas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmos. Sres. Generales Director de Mutilados de Guerra por la Patria y Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE MARINA

6290 *ORDEN de 2 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 2 de febrero de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán Médico de la Armada don Leopoldo Aranda Calleja.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán Médico de la Armada don Leopoldo Aranda Calleja contra resoluciones de este Ministerio que le denegaron el pase a la situación de retiro voluntario, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, ha dictado sentencia con fecha 2 de febrero de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Leopoldo Aranda Calleja contra los acuerdos de quince de octubre de mil novecientos setenta y cuatro y siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, del Almirante Jefe del Departamento de Personal del Ministerio de Marina y del Ministro de Marina respectivamente, denegatorios de la concesión a aquél del pase a la situación de retiro voluntario como Médico de la Armada, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por ser conformes a derecho los referidos acuerdos, sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1976.

PITA DA VEIGA

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

6291 *ORDEN de 20 de febrero de 1976 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 12 de diciembre de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en la Audiencia Territorial de Sevilla, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 361/74, promovida por don Joaquín García Natera y don Luis Rubio Courtoy, de Córdoba, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de marzo de 1974, en relación con la cuota proporcional de la contribución territorial rústica.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 12 de diciembre de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Sevilla, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 361/74, promovido por don Joaquín García Natera y don Luis Rubio Courtoy de Córdoba, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de marzo de 1974, en relación con la cuota proporcional de la contribución territorial rústica y pecuaria; Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alfonso Moreno Blázquez, en nombre y representación de don Joaquín García Natera y don Luis Rubio Courtoy, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, el que debemos de confirmar por ser conforme al ordenamiento jurídico. Sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al Organismo de su procedencia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6292 *ORDEN de 20 de febrero de 1976 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 4 de octubre de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en la Audiencia Territorial de Albacete, en el recurso contencioso-administrativo número 125/1973, interpuesto por la Cámara Oficial Sindical Agraria de Ciudad Real y don Carlos Calatayud Maldonado, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de octubre de 1971, sobre cuota proporcional de la contribución territorial rústica.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 4 de octubre de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en la excelentísima Audiencia Territorial de Albacete, en los autos número 125 de 1973, del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Cámara Oficial Sindical Agraria y don Carlos Calatayud Maldonado, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de octubre de 1971, sobre cuota proporcional de la contribución territorial rústica y pecuaria;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Cámara Oficial Sindical Agraria de Ciudad Real y don Carlos Calatayud Maldonado, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y uno, en la que se desestimaba, a su vez, el de alzada formulado contra otra anterior del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Ciudad Real, que se declaró incompetente para conocer de la reclamación entablada contra actuaciones de la Junta Mixta de la Delegación de Hacienda de Ciudad Real y acuerdo de su Presidente de remitir lo actuado al Jurado tributario, debemos declarar y declaramos dichos actos ajustados a dere-

cho y, en consecuencia, absolver, como absolvemos, de la demanda a la Administración; sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6293 *ORDEN de 20 de febrero de 1976 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 9 de noviembre de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso contencioso-administrativo número 36/74, interpuesto por el Ayuntamiento de Jaca (Huesca) contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, fecha 29 de noviembre de 1973, relativa a desgravación por contribución territorial rústica, cuota proporcional.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 9 de noviembre de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en la excelentísima Audiencia Territorial de Zaragoza, en los autos número 36 de 1974 del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Jaca (Huesca), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de noviembre de 1973, relativa a la solicitud de desgravación por cuota proporcional de la contribución territorial rústica y pecuaria;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo, deducido en nombre y representación del Ayuntamiento de Jaca contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres que, al desestimar recurso de alzada contra la del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Huesca de 30 de abril del propio año, ratificó el fallo en la misma contenido, confirmatorio, a su vez, de acuerdo de la Administración de Impuestos Inmobiliarios de 2 de marzo que rechazó, por estemporánea, solicitud del Ayuntamiento de Jaca de desgravación por inversiones, en relación con cuota proporcional de la contribución territorial rústica y pecuaria, ejercicio de 1972; resoluciones las reseñadas, que expresamente confirmamos.

Segundo.—No hacemos imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6294 **BANCO DE ESPAÑA**
Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 23 de marzo de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	66,970	67,170
1 dólar canadiense	67,967	68,238
1 franco francés	14,187	14,245
1 libra esterlina	128,783	129,436
1 franco suizo	26,170	26,299
100 francos belgas	172,261	173,221
1 marco alemán	26,180	26,310
100 liras italianas	7,944	7,977
1 florín holandés	24,766	24,886
1 corona sueca	15,183	15,263
1 corona danesa	10,977	11,028
1 corona noruega	12,082	12,140
1 marco finlandés	17,392	17,489
100 chelines austriacos	364,561	367,651
100 escudos portugueses	228,957	231,222
100 yens japoneses	22,331	22,435

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

6295 *RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 30.684.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 30.684, interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Santa Cruz de Tenerife, de 4 de febrero de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 45/73, promovido por don Francisco García García, contra resolución de 10 de octubre de 1972, sobre multa y demolición de obras clandestinas efectuadas en el punto kilométrico 09,900 de la carretera C-822, de Santa Cruz de Tenerife a Gufa de Isora por el Sur, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 1 de julio de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se estima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife, dictada con fecha cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, en el recurso número cuarenta y cinco mil novecientos setenta y tres de su registro, cuya sentencia revocamos y dejamos sin efecto confirmando, en consecuencia, los acuerdos administrativos que fueron anulados por la expresada resolución, acuerdos que se confirman en todas sus partes por estar ajustados a derecho; sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.»

Esta Dirección General, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por resolución de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1976.—El Director general, Enrique Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Junta Administrativa de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife.

6296 *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Juan Pérez Delgado para la construcción de un varadero para pequeñas embarcaciones en la playa de Valleseco, de la zona de servicio del puerto de Santa Cruz de Tenerife.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Juan Pérez Delgado, con fecha 6 de febrero de 1976, una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Tenerife.
Zona de servicio del puerto de Santa Cruz de Tenerife.
Destino: Construcción de un varadero para pequeñas embarcaciones en la playa de Valleseco.
Superficie aproximada: 10.000 metros cuadrados.
Plazo concedido: Veinticinco años.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 20 de febrero de 1976.—El Director general, Sabas Marín.

6297 *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.» como subrogante, por absorción, en todos los derechos y obligaciones contraídos con anterioridad a dicha absorción por «Rio Gulf Comercial, Sociedad Anónima», para la instalación y explotación de una planta de almacenamiento y distribución de asfalto en la explanada Sur del contra-dique de la zona de servicio del puerto de Barcelona.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre) ha otorgado con fecha 10 de febrero de 1976 a «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», una autorización cuyas características son las siguientes: